



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 607-2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 SET. 2017

EXP. TNRCH : 490-2016  
CUT : 93842-2013  
IMPUGNANTE : Felipe Tocas Murga  
MATERIA : Permiso de uso de agua  
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla  
UBICACIÓN : Distrito : Cupisnique  
POLÍTICA : Provincia : Contumaza  
Departamento : Cajamarca

### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de revisión presentado por el señor Felipe Tocas Murga contra la Resolución Directoral N° 3982-2015-ANA-AAA-JZ-V, por haberse interpuesto de manera extemporánea.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de revisión interpuesto por el señor Felipe Tocas Murga contra la Resolución Directoral N° 3982-2015-ANA-AAA-JZ-V de fecha 21.12.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación formulado contra la Resolución Administrativa N° 137-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 22.10.2015, por haberse presentado en forma extemporánea.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Felipe Tocas Murga solicita que se declare fundado el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3982-2015-ANA-AAA-JZ-V.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante manifiesta que durante todo el procedimiento las notificaciones no se realizaron a su domicilio real ni procesal, privándosele de acceder a un debido procedimiento.

### 4. ANTECEDENTES:

4.1. El señor Felipe Tocas Murga, con el escrito ingresado en fecha 04.09.2013, solicitó que se le otorgue un permiso de uso de agua con fines agrarios proveniente del riego regulado del río Jequetepeque, reservorio Gallito Ciego, a través del canal de derivación Tolón, para el riego del predio denominado Parcela N° 1.

El señor Felipe Tocas Murga señaló como domicilio la siguiente dirección: Portada de La Sierra s/n – San José.

4.2. La Administración Local de Agua Jequetepeque, con la Resolución Administrativa N° 001-2014-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 06.01.2014, otorgó al señor Felipe Tocas Murga un permiso de uso de agua para época de superávit hídrico proveniente del río Jequetepeque.

4.3. El Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, con el escrito ingresado en fecha 12.08.2014, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 001-2014-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, al atribuirse la propiedad del predio denominado Parcela N° 1.



- 4.4. Con el Oficio N° 581-2014-ANA-AAA.V-JZ-ALA-J de fecha 12.08.2014, la Administración Local de Agua Jequetepeque elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, en mérito al recurso de apelación interpuesto.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, con la Notificación N° 036-2014-ANA-AAA-JZ-V de fecha 26.09.2014, corrió traslado del recurso de apelación al señor Felipe Tocas Murga.
- 4.6. El señor Felipe Tocas Murga, con el escrito ingresado en fecha 02.10.2014, absolvió el traslado del recurso de apelación argumentando que el derecho que posee sobre el predio ha sido declarado en un documento idóneo.
- 4.7. La Asociación Agrícola Pampa de Tolón, Pitura Santa María y Guereque, con el escrito ingresado en fecha 05.11.2014, interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 001-2014-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, alegando que el predio no pertenece a la comunidad campesina que emitió el certificado de posesión sino al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.
- 4.8. Con el Memorándum N° 3198-2014-ANA-AAA JZ-V de fecha 26.11.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla devolvió el expediente a la Administración Local de Agua Jequetepeque para que resuelva el recurso de reconsideración presentado por la Asociación Agrícola Pampa de Tolón, Pitura Santa María y Guereque, indicándole que una vez resuelto, debía elevar los actuados para resolver el recurso de apelación presentado por el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña.
- 4.9. La Administración Local de Agua Jequetepeque, con la Resolución Administrativa N° 002-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 06.01.2015, declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Asociación Agrícola Pampa de Tolón, Pitura Santa María y Guereque, al no haberse adjuntado nueva prueba.
- 4.10. Con el Oficio N° 026-2015-ANA-AAA.V-JZ-ALA-J de fecha 07.01.2015, la Administración Local de Agua Jequetepeque elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla para que resuelva el recurso de apelación presentado por el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en fecha 12.08.2014.
- 4.11. La Asociación Agrícola Pampa de Tolón, Pitura Santa María y Guereque, con el escrito ingresado en fecha 28.01.2015, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 002-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, alegando que no se valoró la documentación presentada.

4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, con la Resolución Directoral N° 958-2015-ANA-AAA-JZ-V de fecha 15.04.2015, resolvió lo siguiente:

- (i) Declaró de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 001-2014-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, por existir controversia respecto a la titularidad del predio.
- (ii) Dispuso que se retrotraiga el procedimiento hasta el momento de presentada la solicitud del señor Felipe Tocas Murga.
- (iii) Dispuso que se notifique el pedido de permiso de uso de agua al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña y a la Asociación Agrícola Pampa de Tolón, Pitura Santa María y Guereque.
- (iv) Dispuso que al haberse declarado de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 001-2014-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ carecía de objeto emitir pronunciamiento sobre los recursos de apelación presentados por el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en fecha 12.08.2014 y la Asociación Agrícola Pampa de Tolón, Pitura Santa María y Guereque en fecha 28.01.2015.



- 4.13. Con los Oficios N° 412-2015-ANA-AAA.V-JZ-ALA-J y N° 413-2015-ANA-AAA.V-JZ-ALA-J, ambos de fecha 04.05.2015, la Administración Local de Agua Jequetepeque comunicó Proyecto Especial Jequetepeque Zaña y a la Asociación Agrícola Pampa de Tolón, Pitura Santa María y Guereque, respectivamente, la solicitud de permiso de uso de agua formulada por el señor Felipe Tocas Murga.
- 4.14. La Asociación Agrícola Pampa de Tolón, Pitura Santa María y Guereque, con el escrito ingresado en fecha 12.05.2015, se opuso al pedido del señor Felipe Tocas Murga por considerar que se encontraba usurpando el predio denominado Parcela N° 1.
- 4.15. El Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, con el escrito ingresado en fecha 12.05.2015, se opuso al pedido del señor Felipe Tocas Murga argumentando que el predio denominado Parcela N° 1 es de su propiedad.



- 4.16. La Administración Local de Agua Jequetepeque, con la Resolución Administrativa N° 137-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 22.10.2015, resolvió lo siguiente:
- (i) Declaró improcedente la solicitud de permiso de uso de agua con fines agrarios para el riego del predio denominado Parcela N° 1, formulada por el señor Felipe Tocas Murga; y,
  - (ii) Desestimó las oposiciones presentadas por el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña y la Asociación Agrícola Pampa de Tolón, Pitura Santa María y Guereque, al no haberse establecido de manera fehaciente la posesión del predio denominado Parcela N° 1.

La referida resolución fue notificada el 23.10.2015, a la dirección Portada de La Sierra s/n – San José y fue recibida por el señor José David Garrido Mendoza, quien se identificó como primo del señor Felipe Tocas Murga.



- 4.17. El señor Felipe Tocas Murga, con el escrito ingresado en fecha 24.11.2015, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 137-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, alegando que posee un título de posesión extendido por la Comunidad Campesina Santísima Trinidad.

En su escrito señaló como domicilio legal: Jr. Ayacucho N° 352 – San Pedro de Lloc.

- 4.18. Mediante la Resolución Administrativa N° 163-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ de fecha 25.11.2015, la Administración Local de Agua Jequetepeque rectificó de oficio la Resolución Administrativa N° 137-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ, en el siguiente sentido:



Dice: Resolución Administrativa N° 137-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ.  
Debe decir: Resolución Administrativa N° 138-2015-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ.

La referida resolución fue notificada el 25.11.2015 al domicilio legal: Jr. Ayacucho N° 352 – San Pedro de Lloc, y fue recibida por el señor Efrén Hernández Chucán, quien se identificó como abogado del señor Felipe Tocas Murga.

- 4.19. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, con la Resolución Directoral N° 3982-2015-ANA-AAA-JZ-V de fecha 21.12.2015, notificada el 14.01.2016, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Tocas Murga por haberse presentado de forma extemporánea.

La referida resolución fue notificada el 14.01.2016, al domicilio Portada de La Sierra s/n – San José y fue recibida por el propio señor Felipe Tocas Murga.



- 4.20. La Resolución Directoral N° 3982-2015-ANA-AAA-JZ-V adquirió la calidad de firme el 05.02.2016, luego de transcurridos 15 días hábiles de notificado el acto sin que haya sido

articulado recurso impugnatorio alguno.

4.21. Con el escrito ingresado en fecha 19.09.2016, el señor Felipe Tocas Murga interpuso un recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 3982-2015-ANA-AAA-JZ-V, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

4.22. Con el Memorando N° 1029-2016-ANA-OAJ de fecha 23.11.2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, remitió el expediente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

4.23. Mediante el escrito ingresado en fecha 21.12.2016, el señor Felipe Tocas Murga designó abogado y señaló nuevo domicilio procesal.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

5.2. El numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de notificado el acto.

5.3. Asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la notificación personal se llevará a cabo en el domicilio que conste en el expediente.

Por su parte, el numeral 21.3 de la misma norma establece que el acto de notificación personal se entenderá con la persona que se encuentre presente, la cual consignará su nombre y firma en el acta de notificación, además de la fecha y hora en que se realizó la diligencia.

5.4. Teniendo a la vista el acta de notificación de la Resolución Directoral N° 3982-2015-ANA-AAA-JZ-V, se observa que fue recibida por el mismo señor Felipe Tocas Murga el día 14.01.2016; en consecuencia, el referido administrado tenía hasta el 04.02.2016 para ejercer su facultad de contradicción administrativa, no obstante, presentó el recurso de revisión el día 19.09.2016, luego de transcurridos siete (7) meses aproximadamente de haber vencido el plazo legal para impugnar.

5.5. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral N° 3982-2015-ANA-AAA-JZ-V adquirió la calidad de acto administrativo firme el día 05.02.2016, por no haber sido cuestionada dentro del plazo establecido en la norma, deviniendo en extemporáneo el recurso presentado por el señor Felipe Tocas Murga.

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 641-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión presentado por el señor Felipe Tocas Murga contra la Resolución Directoral N° 3982-2015-ANA-AAA-JZ-V, por haberse interpuesto de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
GUISELA HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL